



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-7137-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...
Fecha: 30/12/2016	Hora: 18:37:29.7...
Folios: 0	

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1421 del 10 de noviembre de 2016, se dio inicio al trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad **LACTEOS RANCHERO LLANOGRANDE S.A.S.** con Nit 900.036.573-9 a través de su Representante Legal el señor **JUAN COSME SANTA CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.430.105, para un uso Doméstico e Industrial, en beneficio del predio con FMI 018-24412 ubicado en la vereda Las Garzonas del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de El Carmen de Viboral, entre los días 17 de noviembre del 2016 al 01 de diciembre del 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 06 de diciembre de 2016 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **112-2577 del 26 de diciembre del 2016**, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"..."

#### 4. CONCLUSIONES.

**4.1** Es factible otorgar la concesión de aguas subterráneas solicitada por el interesado para la Empresa **LACTEOS RANCHERO LLANOGRANDE S.A.S.** en un caudal de 0.21 Lis.

**4.2** Al interesado no le aplica presentación del Plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del Agua por el tamaño de la actividad.

**4.3** Es procedente adecuar el aljibe existente en el predio de tal forma que no generen riesgos de contaminación para el acuífero ni de accidentalidad para personas o animales, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 106/2001.

"..."

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece cómo funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2577 del 26 de diciembre del 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a nombre de la sociedad **LACTEOS RANCHERO LLANOGRANDE S.A.S.** a través de su Representante Legal el señor **JUAN COSME SANTA CARDONA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Que es competente la Subdirectora encargada de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **LACTEOS RANCHERO LLANOGRANDE S.A.S.** con Nit 900.036.573-9 a través de su Representante Legal el señor **JUAN COSME SANTA CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.430.105, bajo las siguientes Características:

Nombre del predio :	LACTEOS RANCHERO LLANOGRANDE	FMI:	018-24412	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			
				75°	20'	51''	2100		
Punto de captación Nº:					1				
Nombre Fuente:	ALJIBÉ			Coordenadas de la Fuente					
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			
				75°	20'	51	6°		
Usos				Caudal (L/s.)					
1	Industrial			0.21					
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR			0.21					

**PARAGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas subterráneas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **LACTEOS RANCHERO LLANOGRANDE S.A.S.** a través de su Representante Legal el señor **JUAN COSME SANTA CARDONA**, Para que a partir de la notificación de la presente actuación cumpla con las siguientes obligaciones:

- Sobre la obra de captación y control de caudal:** Para caudales a derivar de pozos o aljibes: El usuario deberá instalar al momento de iniciar el proyecto en dicho predio, un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo
- Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sq/1Apoyo/Gestion Juridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/1Apoyo/Gestion Juridica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

3. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios a fuentes de agua según lo estipulado en el POT Municipal.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. De presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la fuente más cercana para prevenir la socavación y erosión del suelo.
6. En un término de sesenta (60) días hábiles, Tramitar el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales domésticas y no domésticas de conformidad con el Decreto 1076 de 2016 artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2.

**ARTÍCULO TERCERO:** CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas subterráneas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte interesada que al momento de iniciar la construcción del proyecto en dicho predio, deberá:

- a) Adecuar y dotar con dispositivo de control de flujo los tanques de almacenamiento existentes en su predio.
- b) Realizar la prueba de abatimiento y, recuperación al aljibe existente y remitir a la Corporación para su evaluación.
- c) En el terreno aledaño al aljibe se debe vaciar un piso en concreto pobre para evitar el anegamiento del área y acumulación de barro.
- d) Buscar un sitio adecuado para la disposición del lodo producto de los mantenimientos del aljibe, el cual debe estar mínimo a 10 metros, tanto del aljibe como de fuentes de agua

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor ó establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **LACTEOS RANCHERO LLANOGRANDE S.A.S.** a través de su Representante Legal el señor **JUAN COSME SANTA CARDONA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza su actividad.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTICULO OCTAVO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/](http://www.cornare.gov.co/sgj/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO:** son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por la corporación.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR:** la presente decisión a la sociedad **LACTEOS RANCHERO LLANOGRANDE S.A.S.** a través de su Representante Legal el señor **JUAN COSME SANTA CARDONA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mejorado*  
**GLORIA OFFIR IRAL ZAPATA**  
**SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES**  
Proyectó: Estefany Cifuentes Fecha: 29 de diciembre de 2016/ Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Ana maría Arbeláez  
Expediente: 05148.02.26144  
Proceso: trámite ambiental  
Asunto: concesión de aguas subterráneas

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/](http://www.cornare.gov.co/sgj/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**